

AUTO No. 01107

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 705 DEL 5 DE JULIO DE 2012.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 01 de 1984.

CONSIDERANDO

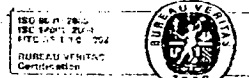
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, esta Secretaría, resolvió levantar en forma definitiva la Medida Preventiva consistente en la Suspensión de Actividades de recuperación de plomo a partir de baterías de plomo-ácido usadas y de reconstrucción de baterías, la recolección, el almacenamiento y disposición final de las baterías usadas, impuesta a través de la Resolución No. 3485 del 15 de noviembre de 2007 al establecimiento de comercio BATERIAS ESPECIAL, identificado con NIT. 39683456-7, por intermedio de su propietaria ADALGIZA URIBE DE VALLEJO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39683456, ubicada en la Calle 9 No. 33 -37, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que por error involuntario se manifestó en el artículo segundo de la citada resolución, que se debe comunicar el contenido de la misma a la Alcaldía Local de Fontibón, para que por su intermedio ejecute en forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012

Que así mismo, y por error involuntario se manifestó en el artículo quinto de la citada resolución, que contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DT-08-2002-132



AUTO No. 01107

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, señala que las medidas sanitarias surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalismos especiales.

Que el Artículo 49 del código Contencioso Administrativo señala, que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la ley 1437 de 2011, señala: "Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

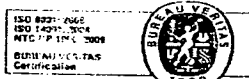
Que teniendo en cuenta que el procedimiento y las actuaciones jurídicas iniciadas en virtud de la Resolución No. 3485 del 15 de noviembre de 2007 la cual impuso la medida preventiva que después fue levantada mediante Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, se iniciaron en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) deben sujetarse al trámite o procedimiento establecido en el mismo, tal como lo señala el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adoptado mediante la ley 1437 de 2011.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, establece que es corregible toda providencia en la que se haya incurrido en errores aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta procedente aclarar el artículo segundo de la Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, en el sentido de establecer que el contenido de la misma se debe comunicar a la Alcaldía Local de Puente Aranda y no como lo señala a la Alcaldía local de Fontibón.





AUTO No. 01107

Que así las cosas, también resulta pertinente aclarar el Artículo Quinto de la Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, en el sentido de establecer que contra dicho acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar los Artículos Segundo y Quinto de la Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, los cuales quedarán así:

"ARTICULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución."

"ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos y apartes de la Resolución No. 705 del 5 de julio de 2012, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora ADALGIZA URIBE DE VALLEJO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.683.456, en su calidad de propietaria y/o a quien haga sus veces y/o a su apoderado debidamente constituido, del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS SPECIAL**, identificada con el NIT. 39683456-7 ubicada en la Calle 9 No. 33 -37 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01107

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-08-2004-132.

Elaboró:

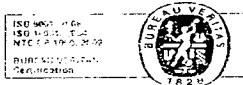
Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 682 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/09/2012
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS	CPS:	CONTRAT O 568 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/09/2012

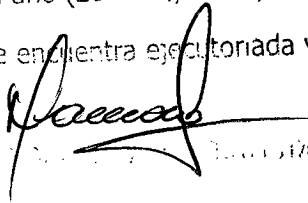
Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/09/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **06 MAR 2013**, () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **DM-08-2004-132** se ha proferido N° **AUTO 1107** 2012 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice "**POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 705 DEL 5 DE JULIO DE 2012**"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE ,PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, el 21 de Septiembre 2012

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o entidad **BATERIAS SPECIAL** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, 20 de Febrero 2013, siendo las 8:00 a.m por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009



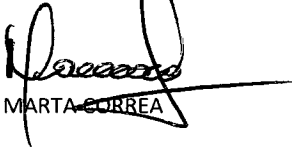
MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija hoy **05 MAR 2013** vencido el término legal.



MARTA CORREA

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

